

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR
CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL
LA POBLA DE VALLBONA

- *Aprobado inicialmente en la Sesión Ordinaria 1/2006 de 6 de marzo de 2006*
- *Modificado parcialmente en la Sesión Extraordinaria 1/2009 de 3 de febrero (Art.8c))*
- *Modificado parcialmente en la Sesión Ordinaria 1/2017 de 4 de abril de 2017 en los artículos siguientes: (Art. 1), (Art. 9) y (Art. 29)*

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA

CAPITULO I **DEFINICIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 1.

El Consejo Escolar Municipal es el órgano colegiado de carácter consultivo de representación de la comunidad escolar y de participación democrática en la programación y control de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

Su composición, elección y funciones vienen determinadas por Ley de la Generalitat Valenciana, las disposiciones que la desarrollan y los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en virtud de las mismas.

Artículo 2.

El Consejo Escolar Municipal de La Poble de Vallbona tiene como lenguas oficiales el valenciano y el castellano. Sus miembros podrán utilizarlas libremente tanto por escrito como en su intervenciones orales. Las comunicaciones oficiales del CEM serán, no obstante, en valenciano.

El Consejo Escolar Municipal promoverá los valores históricos y culturales del pueblo valenciano mediante el conocimiento de la cultura propia, el conocimiento y el uso de la lengua valenciana y, especialmente, la cultura y tradiciones de La Poble de Vallbona.

Artículo 3.

1.- El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las siguientes materias:

- a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de Centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
- b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de alumnos con necesidades de compensación educativa, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas.
- c) Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir al Ayuntamiento y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.
- d) Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
- e) Propuesta de convenio y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

2.- El Consejo Escolar Municipal podrá recabar información de la Administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que atañe a la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre el rendimiento escolar.

3.- El CEM tendrá las competencias en la distribución de alumnos a efectos de la escolarización en los centros de la localidad.

Artículo 4.

El CEM podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el artículo anterior.

El CEM elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en La Poble de Vallbona.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA

Artículo 5.

El Ayuntamiento prestará el soporte técnico y económico necesario para que el Consejo Escolar Municipal de La Poblá de Vallbona pueda desarrollar las competencias que le han sido atribuidas.

Artículo 6.

El CEM podrá asumir aquellas competencias que le sean atribuidas por la legislación vigente en cada momento, o bien, por delegación de la Administración Educativa.

Artículo 7.

Para su funcionamiento y organización, el CEM elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior. En lo no previsto en el mismo, serán de aplicación los preceptos que la Ley de Procedimiento Administrativo establece para los órganos colegiados.

CAPITULO II **COMPOSICIÓN**

Artículo 8.

El Consejo Escolar Municipal de La Poblá de Vallbona, en concordancia con lo previsto en la legislación vigente está integrado por:

Presidente: Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Poblá de Vallbona o concejal en quien delegue.

Vocales:

- a) Concejal-delegado de Educación del Ayuntamiento de La Poblá de Vallbona.
- b) Ocho profesores de los centros educativos del municipio, propuestos por las organizaciones sindicales de la enseñanza en proporción a su representatividad y entre los sectores públicos y privados de la enseñanza. Todos ellos han de tener su destino en un centro educativo del municipio. Cuatro de estos representantes corresponderán a la enseñanza pública de infantil y primaria, 1 representante a la enseñanza pública secundaria y 3 representarán a la enseñanza privada y/o concertada.
- c) Cuatro representantes de los centros públicos del municipio elegidos por y entre sus directores. Tres de ellos han de pertenecer a centros públicos de educación infantil y primaria, y uno a centros de educación secundaria.
- d) Tres representantes de los centros privados y/o concertados del municipio elegidos por y entre sus directores.
- e) Un trabajador del personal administrativo y servicios de los centros del municipio, propuesto por las centrales y asociaciones sindicales.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA

- f) Un representante de la administración educativa nombrado por la Delegación Territorial de la Conselleria competente en materia de Educación.
- g) Dos representantes de las asociaciones de vecinos del municipio elegidos por y entre las asociaciones vecinales legalmente constituidas.
- h) Siete padres y/o madres de alumnos de los centros docentes del municipio, propuestos por las asociaciones o federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos. Tres de ellos han de pertenecer a centros públicos de educación infantil y primaria, uno a centros de educación pública secundaria y tres a centros de educación privada y/o concertada.
- i) Dos alumnos de educación secundaria de los centros del municipio, elegidos por y entre los representantes de alumnos en los Consejos Escolares de los centros con educación secundaria. Uno de ellos será de los centros público y otro de los centros privados y/o concertados.
- j) Un representante de la asociación sindical más representativa de la Comunidad Valenciana en las últimas elecciones sindicales, designado de entre los trabajadores de los centros educativos del municipio.

Artículo 9.

El mandato de los miembros del CEM es de cuatro años, pudiendo ser renovable.

Los miembros del CEM permanecerán en su cargo hasta que finalice su mandato.

Artículo 10.

Los vocales cesarán en su cargo por alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Pérdida de la condición por la que fueron elegidos o designados.

2.- Revocación de la designación por el órgano o entidad que se lo concesión o ésta se extingue o pierde el carácter representativo en cuya virtud ejerció aquella facultad.

3.- Incumplimiento grave de sus funciones.

4.- Incompatibilidad sobrevenida.

5.- Condena por delito en virtud de sentencia firme que inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

6.- Dimisión por escrito ante el órgano o entidad que lo designó o eligió. Para que la dimisión de los miembros del Consejo produzca efecto, ha de ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió y comunicada al Presidente del CEM con el fin de que acuerde el cese preceptivamente tras comunicarlo a la Comisión Permanente, si concurren los requisitos legales y se inicie el proceso para el nombramiento del sucesor.

Artículo 11.

En los puntos 1, 3 4 y 5 del artículo 10 será la Comisión Permanente quien informe y proponga al Presidente del CEM el cese del vocal afectado.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA

Artículo 12.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al vocal cesado.

Para ello el Presidente, con la supervisión de la Comisión Permanente, iniciará las actuaciones necesarias para que se designe o elija por el sector correspondiente nuevo vocal, que ocupará su cargo hasta el final del actual mandato.

Artículo 13.

Dos meses antes de la renovación del Consejo Escolar Municipal, el Presidente solicitará a las entidades u órganos a los que corresponda designar vocales que en el plazo de un mes remitan al Presidente las propuestas de nombramiento.

Las organizaciones, entidades o sectores que no propongan a ningún vocal en los plazos fijados podrán hacerlo con posterioridad, y estos se incorporarán al CEM en el primer pleno que se celebre después de su nombramiento.

CAPITULO III **ESTRUCTURA. ORGANOS Y FUNCIONES**

Sección 1ª : De los Órganos Unipersonales.

Artículo 14.

Los órganos unipersonales del Consejo Escolar Municipal son: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y los vocales.

Artículo 15.

1.- La Presidencia del CEM corresponde al Alcalde de La Poble de Vallbona, o concejal en quien delegue.

2.- Las funciones del Presidente son:

- a.- Ejercer la representación del CEM.
- b. Nombrar los vocales designados por los diferentes sectores del CEM.
- c. Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- d. Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y resolver en caso de empate.
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las reuniones del Pleno.
- f. Convocar y presidir la Comisión Permanente.
- g. Establecer, por razones de urgencia, el plazo de presentación de los informes y dictámenes de las comisiones.
- h. Autorizar con su firma los escritos oficiales del CEM.
- i. Tomar las resoluciones que, de acuerdo con la normativa legal, permita el correcto funcionamiento del CEM.
- j. Designar los coordinadores de las comisiones, a propuesta de las mismas.
- k. Cualquier otra que, dentro del marco legal, aprueba el Consejo Escolar Municipal.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA

Artículo 16.

1.- La Vicepresidencia del Consejo Escolar Municipal corresponde al Concejal de Educación del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona.

2.- Las funciones del Vicepresidente son:

- a. Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b. Realizar las funciones que el Presidente le delegue.

Artículo 17.

1.- El secretario del CEM será elegido por el Pleno de entre sus miembros, en la sesión constitutiva del mismo y por mayoría simple.

2.- Las funciones del Secretario son:

- a.- Asistir a las reuniones del Pleno y levantar acta.
- b.- El registro de la correspondencia.
- c.- El archivo del CEM.
- d.- Mantener al día y custodiar el registro de las actas del CEM.
- e.- Tramitar las convocatorias y los ordenes del día.
- f.- Tramitar la renovación de los miembros del CEM.
- g.- Preparar y tramitar, con el tiempo suficiente, la documentación para los miembros del CEM.
- h.- Expedir certificaciones de las actas y acuerdos del CEM con el visto bueno de la Presidencia.
- i.- Facilitar a los miembros del CEM la documentación sobre cualquier tema que sea de su competencia.
- j.- Asegurar la información a todos los sectores educativos que son representantes en el CEM.
- k.- Transmitir al Ayuntamiento y la Conselleria competente en materia de educación el informe anual sobre la situación educativa del municipio.
- l.- Elaborar la memoria anual de actividades del CEM, según las directrices de la Comisión Permanente.
- m.- Cualquier otra que dentro del marco legal apruebe el Consejo Escolar Municipal.

3.- El Ayuntamiento designará un funcionario para que ejerza de auxiliar administrativo del Secretario, que asistirá al Pleno sin voz y sin voto.

4.- El Ayuntamiento proporcionará al Secretario del CEM una sede y soporte informático.

Artículo 18.

1.- El Vicesecretario del CEM será elegido por el Pleno de entre sus miembros.

2.- Las funciones del Vicesecretario son:

- a. -Sustituir al Secretario en caso de ausencia o enfermedad.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA

Artículo 19.

1.- Los vocales serán nombrados por el Presidente a propuesta de las organizaciones o entidades representadas.

2.- Derechos de los vocales:

- a.- Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a las que estén adscritos.
- b.- Intervenir con voz y voto, y exponer su criterio en las sesiones del Pleno o comisiones a las que pertenezca.
- c.- Ser elector y elegible en cada uno de los órganos colegiados del CEM.
- d.- Hacer la propuesta de incorporación de puntos en el orden del día del Pleno en las condiciones que se establecen posteriormente.
- e.- Formular propuestas, enmiendas, mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos o para su estudio por parte de las comisiones o el Pleno.
- f.- Recurrir ante el Pleno cualquier decisión de la Presidencia o de la Comisión Permanente.
- g.- Hacer uso de la palabra en las comisiones a las que no pertenezca, con la autorización previa del presidente/coordinador de la comisión.
- h.- Tener acceso, a través del Secretario, a la información de que disponga el CEM, que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- i.- Ostentar la representación del CEM en los actos a los que haya estado expresamente comisionado por el Presidente del CEM.
- j.- Cualquier otro derecho que sea legalmente reconocido.

3.- Deberes de los vocales:

- a.- Asistir a las sesiones a que sea convocado o excusar por escrito su ausencia con la mayor antelación posible, cuando no pueda asistir.
- b.- Participar en la emisión de informes y propuestas.
- c.- Guardar secreto sobre las materias y actuaciones que expresamente sean declaradas reservadas.
- d.- Cualquier otro deber que sea establecido por el Pleno o por la Permanente.

Sección 2ª: De los Órganos Colegiados.

Artículo 20.

Los órganos colegiados del Consejo Escolar Municipal son: el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión de Planificación y Servicios Educativos y las comisiones específicas de carácter temporal.

Artículo 21.

1.- El Pleno es el máximo órgano de deliberación y decisión del CEM. Está integrado por todos los miembros de derecho del Consejo Escolar Municipal.

2.- Las funciones del Pleno son:

- a.- Debatir y aprobar los informes y dictámenes referentes a las competencias propias del CEM.
- b.- Atender las consultas que le formulen relacionadas con la temática de la Educación.
- c.- Nombrar y ratificar a los miembros de la Comisión Permanente.
- d.- Nombrar a los miembros de la Comisión de Planificación y Servicios Educativos.
- e.- Proponer y aprobar la creación de comisiones específicas de carácter temporal y de las personas que las compondrán y coordinarán.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA

- f.- Solicitar información al Ayuntamiento y a la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes sobre cualquier materia que afecte al campo de actuación del CEM.
- g.- Elevar informes, dictámenes y propuestas al Ayuntamiento y a la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes sobre cuestiones relacionadas con sus competencias.
- h.- Aprobar la memoria anual del CEM.
- i.- Elaborar, aprobar y, en su caso, modificar si procede, su propio Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior.

Artículo 22.

1.- La Comisión Permanente es el órgano de coordinación del Consejo Escolar Municipal. Estará compuesta por los siguientes miembros:

- a.- El Presidente del CEM o concejal en quien delegue.
- b.- El Vicepresidente del CEM.
- c.- El Secretario del CEM.
- d.- Un titular y un suplente de entre los representantes de los centros educativos.
- e.- Un titular y un suplente de entre los representantes del profesorado.
- f.- Un titular y un suplente de entre los representantes de los padres y madres.
- g.- Un titular y un suplente de entre los representantes de los alumnos.
- h.- Un titular y un suplente de entre los representantes de las asociaciones de vecinos.

2.- A las sesiones de la Permanente asistirá el funcionario auxiliar del Secretario que asistirá al mismo para levantar acta de la sesión.

3.- Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por mayoría simple de los miembros de cada sector del CEM. Su elección se llevará a cabo en sesión plenaria tras cada renovación de los miembros del CEM. Cada grupo o sector consensuará previamente sus representantes y propondrá candidatos para su elección. En caso de no existir candidatos en algún sector, todos los miembros del mismo serán elegibles.

4.- El nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente tendrá una duración de tres años. Las bajas temporales de los miembros titulares durante este periodo serán cubiertas por los miembros suplentes. En caso de baja permanente se procederá a la elección de un nuevo titular para lo que quedará de mandato al que cause baja, y al suplente si procede.

5.- Los miembros de la Comisión Permanente causan baja cuando pierden la condición de miembros del Consejo Escolar Municipal, por renuncia expresa a ser miembro de la citada comisión ante el Presidente o finalización de su mandato.

6.- Las faltas reiteradas de asistencia de un miembro de la Comisión Permanente serán comunicadas por el Presidente al sector correspondiente y, en caso de persistir, la presidencia podrá proponer al Pleno la revocación como miembro de la Comisión Permanente.

7.- La Comisión Permanente, con el visto bueno del Presidente, podrá invitar a personas de destacada valía a sus reuniones, siempre que lo crea conveniente.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA

Artículo 23.

Las funciones de la Comisión Permanente son:

- a.- Representar los intereses de la Comunidad Educativa expresadas en el Pleno.
- b.- Actuar como órgano ejecutivo de los acuerdos mayoritarios durante los periodos comprendidos entre las reuniones del Pleno o bien en temas que no exijan un Pleno extraordinario.
- c.- Proponer puntos para la orden del día de los Plenos del CEM.
- d.- Preparar los temas, informes, dictámenes y propuestas a fin de ser debatidos por el Pleno.
- e.- Proponer al Pleno la creación de comisiones específicas de carácter temporal y sus competencias.
- f.- Distribuir, si es necesario, entre las comisiones, los encargos de elaboración de informes y dictámenes.
- g.- Recoger, valorar y tramitar los informes y dictámenes elaborados por las comisiones.
- h.- Hacer el seguimiento de los compromisos y acuerdos tomados por las comisiones del CEM.
- i.- Asegurar la coordinación de los organismos que componen el CEM.
- j.- Todas aquellas actuaciones que le encomiende el Pleno.
- k.- Revisar de oficio, una vez al año, la operatividad de este Reglamento y proponer al Pleno las modificaciones oportunas.

Artículo 24.

1.- La Comisión de Planificación y Servicios Educativos estará compuesta por los siguientes miembros del CEM:

- a.- El Presidente del CEM.
- b.- El Vicepresidente del CEM.
- c.- El representante de la Administración Educativa.
- d.- Los directores de los centros educativos del municipio.
- e.- Un representante de los padres y madres de cada centro de la localidad.
- f.- Los representantes de los alumnos de Secundaria que formen parte del CEM.
- g.- El funcionario municipal que levantará acta de los sesiones.

2.- La Comisión de Planificación y Servicios Educativos durante el periodo de admisión de alumnos asumirá las funciones de Comisión Municipal de Escolarización establecida por la Dirección Territorial de Educación (artículo 12 del Decreto 27/1998 de 10 de marzo y artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1998 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia); si bien en caso de votación su composición se adaptará aquello que determina el artículo 8 de la Orden de 3 de abril de 1998 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia o la legislación vigente en su momento.

Artículo 25.

Las funciones de la Comisión de Planificación y Servicios Educativos son:

- a.- Ejercer durante el periodo de admisión de alumnos como Comisión Municipal de Escolarización, con todas las funciones que le atribuye la citada Orden de 3 de abril de 1998 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.
- b.- Partiendo de los estudios demográficos, elaborar informes para orientar la planificación escolar.
- c.- Informar al CEM de los problemas de escolarización y proponer, si es necesario, la adopción de las medidas pertinentes.
- d.- Analizar la distribución del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros de la localidad y proponer soluciones.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA

- e.- Analizar la distribución del alumnado con necesidades de compensación educativa en los centros de la localidad y proponer soluciones.
- f.- Analizar la distribución del alumnado de incorporación tardía en los centros de la localidad y proponer soluciones.
- g.- Analizar la distribución del alumnado perteneciente a minorías que viven en condiciones sociales extremas que dificulten su integración escolar en los centros de la localidad y proponer soluciones.
- h.- Analizar el absentismo escolar y proponer soluciones.
- i.- Hacer el seguimiento de las opciones académicas que toman los alumnos al terminar la enseñanza obligatoria y facilitar, mediante propuesta de planes de transformación de centros, estas opciones.
- j.- Estudiar la situación y las necesidades de servicios educativos complementarios (comedor escolar, transporte, escuelas madrugadoras, actividades extraescolares y complementarias) y hacer propuestas sobre posibles soluciones.
- k.- Participar en las actuaciones y normas municipales que afecten a los servicios complementarios y extraescolares con incidencia en el funcionamiento de los centros escolares, así como a las que se refieren a la seguridad de los centros.
- l. Analizar las necesidades y hacer propuestas para la utilización de los centros fuera del horario escolar.
- m. Participar en los programas y las actuaciones municipales que afectan a la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los centros escolares.
- n. Formular propuestas sobre ampliación y renovación de los centros escolares.
- o. Cualquier otra que se sea encargada por el Pleno del CEM o por la Comisión Permanente.

Artículo 26.

La Comisión de Planificación y Servicios Educativos podrá acordar que se cite a sus reuniones a todas las personas que se consideren oportunas para contribuir a la mejor consecución de los fines que esta tiene atribuidas. Dichas personas podrán pertenecer a instituciones, organismos o entidades implicadas en la temática a estudiar, a la comunidad educativa en general y al propio Consejo Escolar Municipal; desarrollaran sus funciones de asesoramiento aunque no tengan la consideración de miembros de la comisión.

Artículo 27.

1.- Las comisiones específicas de carácter temporal tendrán como objetivo el estudio de los temas que le sean encargados por la Presidencia del CEM o por acuerdo de la Comisión Permanente en el ejercicio de sus funciones.

2.- Estas comisiones tendrán un mínimo de 6 miembros y un máximo de 10.

3.- Cada comisión designará un secretario de actas de entre los miembros de la misma.

4.- El Presidente del CEM designará un coordinador de entre los miembros de la comisión, y a propuesta de la misma, que tendrá las siguientes funciones:

- a.- Convocar las sesiones y establecer el orden del día.
- b.- Dirigir las reuniones y los debates de la comisión.
- c.- Tramitar al Secretario del CEM las propuestas, los informes y los dictámenes elaborados.
- d.- Actuar de portavoz de la comisión en el Pleno o en cualquier ámbito del CEM.
- e.- Elaborar propuestas y elevar informes a la Comisión Permanente.
- f.- Requerir a la Presidencia del CEM para que solicite a las Administraciones correspondiente la información necesaria para que la comisión puede completar los trabajos que realiza sobre cualquier ámbito de su competencia.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA

5.- Las comisiones específicas de carácter temporal podrán acordar que se cite a las reuniones a todas las personas que se considere oportuno para contribuir a la mejor consecución de los fines que estas tienen atribuidas. Dichas personas podrán pertenecer a instituciones, organismos o entidades implicadas en la temática a estudiar, a la comunidad educativa en general y al propio Consejo Escolar Municipal; desarrollaran funciones de asesoramiento aunque no tendrán la consideración de miembros de la comisión.

CAPITULO IV **FUNCIONAMIENTO**

Artículo 28.

El Consejo Escolar Municipal, constituido en sesión plenaria, es el órgano supremo de decisión.

La presidencia del Consejo Escolar Municipal corresponderá al Alcalde de La Pobl de Vallbona.

El Secretario del Consejo Escolar Municipal será una persona elegida de entre los componentes del mismo.

Artículo 29.

El Pleno del Consejo Escolar Municipal se reunirá con carácter perceptivo, en sesiones ordinarias, al menos tres veces a lo largo del año. Dos de estas sesiones coincidirán con el periodo de inicio y finalización del curso.

Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo considere oportuno el Presidente, o cuando lo solicite por escrito la tercera parte, como mínimo, del número legal de miembros del plenario.

Las convocatorias de pleno contendrán el orden del día, que será fijado por el Presidente, así como la fecha, la hora y el lugar de celebración de las mismas.

El orden del día de los plenos ordinarios incluirá un punto para tratar mociones que puedan presentarse al inicio del mismo, y otro de ruegos y preguntas.

Los plenos extraordinarios no admitirán modificaciones en el orden del día para el que han sido convocados.

La convocatoria de pleno corresponde al Presidente, y será notificada con una antelación mínima de cuatro días hábiles cuando se trate de sesión ordinaria, y de 2 días hábiles si se trata de sesión extraordinaria.

El Consejo Escolar de cualquier centro educativo de La Pobl de Vallbona, o cuatro miembros del pleno, podrán solicitar la inclusión de temas en el orden del día de las sesiones ordinarias, mediante escrito dirigido a la Comisión Permanente con la antelación suficiente para que ésta, tras evaluar y estudiar la propuesta, pueda trasladarla al Presidente para recogerla en la convocatoria siguiente.

Si la solicitud de Pleno extraordinario se produjera a iniciativa de parte distinta al Presidente, la sesión deberá convocarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición, y su celebración no podrá demorarse más de un mes desde la presentación del escrito en el que se pide la reunión.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA

Artículo 30.

Los documentos relativos a los asuntos que deban ser tratados en el Pleno del Consejo Escolar Municipal estarán a disposición de sus miembros desde el momento de la convocatoria para que puedan examinarlos todos sus miembros en el Departamento de Educación del Ayuntamiento.

La convocatoria de la sesión, así como la documentación de que se disponga sobre los temas a tratar, siempre que sea posible su envío, se podrá remitir por fax, correo electrónico, y cualquier otro medio admitido por la ley.

Artículo 31.

Las sesiones ordinarias del Pleno, y las extraordinarias cuando no se especifique lo contrario en la convocatoria, tendrán carácter abierto y público.

Por decisión de la Presidencia, o de la Comisión Permanente, podrán asistir a las sesiones plenarias o de las comisiones personas que no pertenezcan a esos órganos pero que puedan asesorar o informar respecto a los temas a tratar, con voz pero sin voto.

Artículo 32.

El Pleno del Consejo se considerará constituido en primera convocatoria si a la hora señalada para su celebración se cuenta con la mayoría absoluta de sus miembros.

Si no se produjera quórum, el Consejo quedaría válidamente constituido en segunda convocatoria quince minutos después, siempre que se cuente con la asistencia de al menos un tercio de sus miembros.

En cualquier caso, no podrán celebrarse las sesiones sin la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que les sustituyan.

Si la reunión no se celebrara por cualquier motivo, el Secretario redactará una diligencia, que firmará el Presidente, en la que constará la causa de la no celebración, los nombres de los asistentes y de quienes hayan excusado su asistencia.

Artículo 33.

Los acuerdos se adoptarán, como norma general, por consenso. Cuando éste no sea posible se recurrirá a la votación ordinaria, requiriéndose mayoría simple de los miembros presentes para su aprobación.

Las votaciones no podrán ser interrumpidas por ninguna causa, ni podrá solicitarse el uso de la palabra hasta que finalicen.

En caso de empate en primera votación se precederá a una segunda votación, y si persiste el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

La votación podrá ser nominal o secreta si así lo solicitan 2/5 de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 34.

El Secretario levantará acta de cada sesión, y en la misma se harán constar las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos, y el nombre de las personas que hayan intervenido, así como el sentido de su intervención.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA

Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y serán aprobadas en la sesión posterior previa su lectura, que no será necesaria si todos los miembros admiten haberla recibido junto con la convocatoria.

Los miembros del CEM podrán hacer constar expresamente en el acta su voto contrario a los acuerdos adoptados, y los motivos que lo justifican.

Artículo 35.

Corresponde al Presidente ordenar los debates que se produzcan, concediendo la palabra a los miembros del Consejo que previamente la hayan solicitado, y por el mismo orden en que lo hayan hecho.

El Presidente podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo si considera que su intervención no se ciñe al asunto tratado.

Cuando se traten asuntos que exijan votación, será el Presidente quien decida el momento de la misma, pero siempre después de haber permitido, al menos, un turno de intervenciones a favor y otro en contra del asunto que se debata.

CAPITULO V **REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 36.

El Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal podrá ser modificado totalmente o en parte.

Las propuestas de modificación se presentarán a la Comisión Permanente avaladas, al menos, por un tercio de los miembros del CEM.

La propuesta de modificación será estudiada e informada por la Comisión Permanente, sometiéndola después al Pleno del CEM. La aprobación de la propuesta de modificación por el Pleno requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Cualquier modificación, total o parcial, de este Reglamento deberá informarse al Pleno del Ayuntamiento de La Poblá de Vallbona, así como su aprobación inicial tras la constitución del CEM.

DISPOSICIONES FINALES.

1.- La aprobación y contenido del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal será comunicado al Pleno del Ayuntamiento de La Poblá de Vallbona para su conocimiento.

2.- El presente Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Consejo Escolar Municipal.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR
CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA